



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00065

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con el demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por PLURAL S.A. cesionario de Viviendas Universales S.A., en contra de LESLEANN RAMÍREZ GUEVARA Y GONZALO ADOLFO OSPINA MANTILLA, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora.

Previo a resolver la solicitud que antecede, SE REQUIERE a la apoderada de la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria del presente auto, precise al despacho hasta qué fecha el demandado quedó al día con el pago de las cuotas en mora y si la terminación del proceso implica también el pago de las costas conforme lo indica el artículo 461 del Código General del Proceso, siendo este un requisito para acceder a finiquitar el asunto.

Vencido el término anterior, sin que el memorialista acate el requerimiento, se entiende negada la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6676864b9324eb8c78d0f01247b7a0d8e0c30a35bd6ff41bf85d4f74bc6c9343**

Documento generado en 13/02/2023 11:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>